



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
"CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"
NIT 900002482-0 DANE 163212000091

GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 00225 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA
CONTRATO DE SERVICIO
No 06 de 2026

OBJETO : SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS EN FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRAE - PGIRE PARA LA SEDE PRINCIPAL Y SUS 13 SEDES RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARÍA CÓRDOBA.

CONTRATISTA : QUNDIPLAGAS EJE CAFETERO Y/O FERNANDO ANDRES SUAREZ OSORIO

NIT : 901172211-3

RÉGIMEN TRIBUTARIO : RESPONSABLE DE IVA

VALOR DEL CONTRATO : \$4.617.200 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE)

DIRECCIÓN : CRA 11 19-29 CC MAL LA FLORIDA LC E E7

TELÉFONO : 3113755449

PLAZO : 11 DIAS

Entre los suscritos a saber HUGO HERNÁN RUBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.513.887 expedida en Bogotá D.C., en representación de la Ciudadela Educativa José María Córdoba debidamente posesionado facultado por la Ley 80 de 1.993, por el decreto No. 00766 del 14 de agosto de 2025, y según acta de posesión N°0180 del 02 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y el(la) señor(a) FERNANDO ANDRES SUAREZ OSORIO, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía 18.402.020 expedida en Calarcá (Q) representante legal de la empresa QUNDIPLAGAS EJE CAFETEROSAS, en condición de CONTRATISTA, se celebra el siguiente Contrato de Servicios que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las CLÁUSULAS que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS EN FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRAE - PGIRE PARA LA SEDE PRINCIPAL Y SUS 13 SEDES RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARÍA CÓRDOBA **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** Cumplir lo previsto en la propuesta presentada; tales como:

CANT	CONCEPTO	AREAS A TRATAR	VALOR
1	CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS (Roedores, insectos rastreros y	SEDE PRINCIPAL I.E. CIUDADELA	\$749.700



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
"CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"
NIT 900002482-0 DANE 163212000091

GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 00225 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000

	voladores) con la utilización de aspersión, espolvoreo, geles, cebos anticoagulantes para roedores TERMONEBULIZACION con productos plaguicidas de laboratorios reconocidos y de baja toxicidad y su respectivo certificado exigido por la secretaria de salud para las organizaciones.	EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	
13	CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS (Roedores, insectos rastreros y voladores) con la utilización de aspersión, espolvoreo, geles, cebos anticoagulantes para roedores con productos plaguicidas de laboratorios reconocidos y de baja toxicidad y su respectivo certificado exigido por la secretaria de salud para las organizaciones.	SEDES RURALES I.E. CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	\$3.863.500

DEL CONTRATANTE: la institución educativa se compromete a: Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de **(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE) (4.617.200 M/cte)**, Forma de Pago: La institución educativa INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA JOSE MARIA CORDOBA de Córdoba, Quindío, realizarán los pagos en los siguientes términos: Luego de recibido a satisfacción, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de 11 DIAS contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 22 de mayo de 2026. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por el auxiliar administrativo JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS MELO identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.124.476, el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre

"Desarrollo humano integral, una opción para el mejoramiento de la calidad de vida"
Cra. 9 No 10-02 Córdoba-Quindío, E-mail: josemariacordoba@iejosemariacordoba.edu.co
Página web www.iejosemariacordoba.edu.co



su cumplimiento parcial y total, **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Córdoba, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurriré el contratista son



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
"CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"
NIT 900002482-0 DANE 163212000091

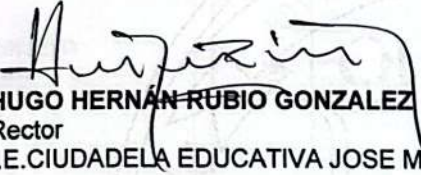


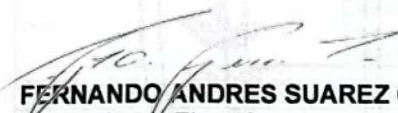
GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 00225 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000

descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Hospital, Estampilla Pro-desarrollo, equivalente al 2% c/u y retención en la fuente y de iva según corresponda del valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley **DECIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad N° 0006 del 06 de mayo de 2026, Rubro: 2.3.2.02.02.008.85310.2, nombre del rubro: servicios de desinfección y exterminación – Gratuidad Valor CDP: \$4.620.000, para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Córdoba Quindío, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Córdoba, Quindío, el 11 de mayo de 2026.


HUGO HERNÁN RUBIO GONZALEZ
Rector
I.E. CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA


FERNANDO ANDRES SUAREZ OSORIO
Quindiplagas Eje cafetero
C.C. No. 18.402.020 de Calarcá - Quindío
Contratista